

ARTÍCULO 47. Teniendo en cuenta que la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR es globalizada, la ubicación que se haga de los servidores públicos en cada uno de los grupos internos de trabajo, no es obstáculo para que en virtud del principio de coordinación y colaboración, en cualquier momento ejerzan sus funciones en un Grupo diferente que requiera en un momento dado apoyo especial, con el fin de garantizar la eficiencia y eficacia de la gestión pública.



ARTÍCULO 48. <Artículo subrogado por el artículo 1 Num. 17 de la Resolución 2500 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 5 de la Resolución 2500 de 6 de mayo de 2014, 'por la cual se delegan unas funciones en el Secretario General, el Director de Gestión Humana y los Directores Regionales'.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 60 de 2013:

ARTÍCULO 48. La Secretaria General mediante acto administrativo designará los Coordinadores de los grupos internos de trabajo de la Sede de la Dirección General.

CAPÍTULO SEXTO.

VIGENCIA.



ARTÍCULO 49. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones Nos. 0888 y 1603 de 2003, 191, 2367 de 2005, 1654 de 2006, 1580 y 1803 de 2007, 2331 y 4448 de 2009, 612 y 1909 de 2010, 4747 de 2011, y 4960 de 2012 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá. D.C a los 08 ENE 2013

DIEGO ANDRES MOLANO APONTE

Director General



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de agosto de 2019

